

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.642.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

La Dirección general del Timbre en su Circular fecha 5 del actual ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre, de los efectos timbrados que con arreglo á la Real orden de 1.º del actual dejarán de circular á partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

Primera.—Quedarán suprimidos en 14 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.—De diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos respectivamente.

Pagarés á la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio que son sustituidos

en todas sus clases por otros, que sea cualquiera el tiempo de su duración, tributan por la escala del artículo 15 de la ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Clases décima y undécima de 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para las letras de cambio.

Segunda.—No podrán ser vendidos, ni utilizados desde el día 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica, las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000'01 á 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas, de cuantía de 17.500'01 al 35.000.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas, por cuantía de 7.500'01 á 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas, por cuantía de 3.500'01 á 7.500.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas, por cuantía de 2.000'01 á 3.500.

La sexta para clase sexta de 3

pesetas, por cuantía de 1.250'01 á 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas, por cuantía de 750'01 á 1.250.

La octava para clase octava de una peseta, por cuantía de 500'01 á 750.

La novena para clase décima de 0'50 pesetas, cuantía de 200'01 á 350.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Tercera.—Los efectos comprendidos en los dos números anteriores, serán canjeados á los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia, la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los Representantes de la

Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del «Boletín Oficial», dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo á las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ó infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones del pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que

sean necesarios haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los servicios de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya señalado la Compañía. Dicho funcionario hará constar el resultado de su reconocimiento, poniendo la palabra legítimos ó ilegítimos según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualquiera de los que formen en respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor, imperten igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

n) Las sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales podrán solicitar de esta Dirección general con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares que se estampe por dicha Fábrica, el cajetín de habilitación en aquellos efectos que á partir de 15 del actual no podrán ser utilizados sin este requisito. El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Circular para la cantidad de efectos que las sociedades y particulares conceptuen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de conti-

nuar para el resto de dichos efectos hasta 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes á modelos especiales, se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30 pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Todo lo que, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las personas interesadas, haciendo constar que la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha señalado para que se efectúe el canje y devolución en la Capital de la provincia las Expendurias establecidas en la calle del Duque de la Victoria y en la Plaza Mayor, en los pueblos donde están situados los almacenes de distrito se verificará el canje y devolución por las Expendurias de las respectivos Administraciones subalternas, y en los demás pueblos en las Expendurias de cada uno.

Valladolid 8 de Mayo de 1920.
—El Delegado de Hacienda, *F. Liz de la Plaza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.637.

Bobadilla del Campo.

Próxima la época en que la Junta pericial de esta villa ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1921-22, se avisa á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en sus riquezas, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas hasta el 30 de Junio próximo, las que se presentarán en el papel sellado correspondiente, y acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán una vez transcurrido el plazo señalado.

Bobadilla del Campo á 7 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Adolfo Ramos.—El Secretario, Manuel García.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Ciguñuela

Bobadilla del Campo.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa en el mes de Junio próximo, á la confección del expediente de recuento general de la ganadería (Riqueza pecuaria) de este término municipal, del actual año 1920-21, base para la derrama de la contribución territorial en el año 1921-22, se hace preciso, que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria ya sea en más ó en menos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de los ganados á que se contraiga la alteración, hasta fin del actual mes de Mayo, transcurrido este plazo no se admitirá ninguna y se procederá por expresa Junta á practicar el recuento.

Bobadilla del Campo á 7 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Adolfo Ramos.—El Secretario, Manuel García.

Núm. 1.634.

Castrobol.

En los días 22, 23 y 24 del actual, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de los repartimientos de este término en sus dos partes personal y real, confeccionados para el año de 1920-21, en su primer trimestre, por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Fernando García, verificándose ésta en su domicilio calle de Mayorga; pasada esta fecha, en las mismas horas y local, podrán pagarse dichas cuotas sin recargo durante los días 30 y 31, del mes actual, pues transcurridos éstos se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público á fin de llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y puedan presentarse á satisfacer sus cuotas y evitar el apremio reglamentario.

Castrobol 6 Mayo de 1920.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.638.

Cervillego de la Cruz.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, se anuncia por segunda vez para su provision en pro-

piedad por término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los solicitantes presentar en esta Alcaldía sus instancias debidamente reintegradas y acompañando á las mismas sus títulos de Licenciados en Medicina y Cirugía y las hojas de estudio ó servicios.

Pudiendo además los solicitantes contratar la asistencia por iguales con noventa y cinco vecinos pudientes.

Cervillego de la Cruz á 30 de Abril de 1920.—El Alcalde, Indalecio Iglesias.

Núm. 1.650.

Pedrosa del Rey.

Para proceder con el debido acierto á la confección del repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso que los contribuyentes lo mismo vecinos que forasteros, como los colonos, presenten durante el plazo de ocho días en esta Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal y demás que sean objeto de gravamen, tanto en la parte real como en la personal de indicado repartimiento, de no verificarlo en el plazo señalado, se les tendrá por conformes en las utilidades que les señale la Junta.

Pedrosa del Rey 7 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio García Martín.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Carpio

Quintanilla de abajo

Valoria la Bueva

Núm. 1.636.

Renede de Esgueva.

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este distrito, á la formación de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribución Territorial del año 1921 á 22; hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento

hasta el 30 de Junio próximo acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del impuesto de derechos reales, advirtiéndole que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Asimismo para que dicha Junta pueda formar con acierto el recuento general de ganadería del corriente año que ha de llevarse á cabo en fecha próxima, se hace preciso que cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten las oportunas relaciones en dicha Secretaría en el plazo de quince días, pues pasados estos no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva á 6 de Mayo de 1920.—El Alcalde accidental, Daniel Calderon.

Núm. 1.654.

Santervás de Campos.

Ultimado por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, el que en conformidad al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha de regir en este Municipio durante el periodo económico de 1920 á 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados quienes pueden formular sus reclamaciones, atemperándose á lo que en el artículo 96 del mencionado Real decreto se dispone, transcurrido dicho plazo se declarará firme y ejecutivo.

Santervás de Campos á 8 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Felipe Díez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Torrecilla de la Orden Vega de Valdetronco

Núm. 1.640.

Villanueva de Duero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos, para la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo el Médico contratar ó hacer iguales con los demás vecinos de esta localidad y su término.

Los aspirantes á dichos cargos que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de treinta días, acompañadas de los documentos en que funden su aptitud.

Villanueva de Duero á siete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.633.

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 60 —Registro folio 194.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos veinte; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos por doña Jacoba Benito Arranz, viuda y vecina de Fompedraza, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Marcela, Saturnina, Gregorio, David y Evencio Sanz Benito, representada por el Procurador Recio, con Don Domingo de la Torre Corcho, Procurador y vecino de Peñafiel, y Doña Florentina de la Fuente Veganzones, viuda, vecina de Torre de Peñafiel, Don Pedro de la Fuente de la Calle y Doña Aquilina de la Fuente de la Calle, acompañada de su marido D. Pelayo García Cano, vecinos de Peñafiel, respecto de los cuales por su incomparecencia se ha entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio á bienes embargados por el Domingo de la Torre á los últimos en juicio ejecutivo, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandante de la sentencia que en quince de Enero de mil novecientos diez y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de quince de Enero de mil novecientos

diez y nueve del Juez de primera instancia de Peñafiel y en su lugar declaramos que las fincas deslindadas en el hecho primero de la demanda pertenecen pro indiviso á Jacoba Benito Arranz, como partícipe de la Sociedad conyugal con su finado marido Santos Sanz de la Calle y heredera de éste con los hijos de ambos, Santos, Marcela, Saturnina, Gregorio, David y Evencio Sanz Benito y en su consecuencia mandamos alzar el embargo causado en dichas fincas el veinticinco de Abril de mil novecientos diez y ocho á instancia de Don Domingo de la Torre Corcho en diligencias de apremio contra Florentina de la Fuente Veganzones y otros á que se refiere el hecho segundo de la demanda de tercería, reservamos á Florentina de la Fuente Veganzones, Pedro y Aquilina de la Fuente de la Calle el derecho que les asista á reclamar de los herederos de Santos Sanz de la Calle, los bienes que ésta heredera con el carácter de reservables de sus hijos Francisca y Eusebia Sanz de la Fuente, incluso los que son objeto de esta resolución; no siendo de hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias, y devuélvase al Juez de Peñafiel los autos de testamento de Benita de la Fuente, traídos para mejor proveer. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de los demandados y apelados Don Domingo de la Torre Corcho, Doña Florentina de la Fuente Veganzones, viuda, Don Pedro de la Fuente de la Calle y Doña Aquilina de la Fuente de la Calle acompañada de su marido Don Pelayo García Cano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes. Wenceslao Doval.—Gerardo Pardo.—Alfonso Gomez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada al Procurador Don Lucio Recio y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga lugar lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos veinte.—Licenciado, Florencio Barrera.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 1.641.

CÉDULA DE CITACION.

Perez, Esteban, de Villalon, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales, así como su actual domicilio se ignoran, comparecerá dentro de tercero día, en el Juzgado de Instrucción de Palencia, Menéndez Pelayo, doce, con objeto de recibirle declaración acordada por auto de veintinueve del pasado Abril, en sumario que se instruye bajo el número 65 de orden de este año, por publicación clandestina, apercibido de que si no lo verifica, le para el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, y la de Valladolid, á fin de que llegue á conocimiento y le sirva de citación, expido y firmo esta en Palencia á siete de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.644.

D. Domiciano Fernandez Garcia, Capitan de Intendencia, Jefe accidental de propiedades de Guerra en esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 21 de Abril último se convoque á concurso para adquirir los terrenos necesarios con destino á la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería Ligera, se invita por el presente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley de Contabilidad de Hacienda Pública, de 1.º de Julio de 1911, á los propietarios de fincas que deseen hacer proposiciones, para que lo ejecuten bajo las bases aprobadas por Real orden de 30 de Abril último y que á continuación se expresan:

1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Valladolid con destino á la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería Ligera.

2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañadas de una concisa

memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

3.º Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del solar, ó mejor el precio por unidad de superficie.

4.º Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes á distintos propietarios, siempre que su extension total se halle comprendida en los límites fijados en el apartado b) de la base 5.ª, siendo requisito indispensable que en el crecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

5.º Las condiciones que habrán de reunir los terrenos ofrecidos serán las siguientes:

a) Situación inmediata, en lo posible, á la Ciudad, con vía de fácil comunicación con ésta, prefiriéndose los que estén del lado de ella con respecto á la vía férrea de la Compañía del Norte, así como los situados en parte rural. No serán admitidos los que hayan sido formados por vertederos, que hayan sido muladares, cementerios ó que estén en las inmediaciones del actual, y los que hubiesen tenido destino que pueda ser causa de infección ó alteración del subsuelo.

b) Extension superficial mínima de 60.000 metros cuadrados y máxima de 90.000.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas ó accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, canales, ríos, etcétera, y será recomendarle que el solar pueda ser fácilmente ampliado si así conviniera á los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado ó saneable fácilmente, que se preste á una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por la Real orden de

27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

6.º Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública ó no existe enlace con carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con la de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo á la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios, y precio por unidad de superficie.

7.º Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto á estos terrenos en forma análoga á la que para los caminos indicada la base 6.ª

8.º También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesario. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no pudieran ir por carretera ó caminos militares, por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando á la suya, la aceptación de los dueños de los predios á quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica ó las condiciones en que se obligan á aceptar la imposición de la servidumbre.

9.º No serán admitidas las ofertas de terrenos sujetos á servidumbre de paso, acequias de riego, cañada (cabañeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que directa ó indirectamente afecte á la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de todas cargas. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

10.º El proponente ó proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente á las reclamaciones que puedan formular los propietarios

de predios colindantes sobre servidumbres ó cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

11.º Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale, en el Gobierno Militar de la provincia y plaza de Valladolid, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta á los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor ó autores de las aceptadas una vez otorgada la escritura de compra-venta. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

12.º Para examen ó informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Jefe de Sanidad de la plaza ó un Delegado suyo, el de Intendencia y el Comisario interventor de la misma.

13.º En el día y hora señalados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá en presencia de los concursantes (á cuyo efecto concurrirán por sí ó por personas que debidamente los representen), á la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice ó relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad ó observaciones que procedan.

14.º Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones formularán dictamen concreto y razonado en el que proponga la proposición ó proposiciones elegidas entre las presentadas, ó la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

15.º El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la región, quien, á su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

16.º El ramo de Guerra se reserva el derecho á la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satis-

factoria, ó acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes ó requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar ó no tales condiciones.

17.º Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión definitiva al propietario, ó propietarios, desde ese momento se considerará que los terrenos pasan á ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libros de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades á formalizar, con el autor ó autores de las proposiciones agraciadas, el contrato de compra-venta, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, apartir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

18.º El importe de los terrenos será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura (ó en la forma que se indique). De cuenta de estos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores á la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

El plazo para admisión de proposiciones es el de 30 días á contar de la fecha del presente anuncio.

El día 10 de Junio (próximo á las once se procederá á la apertura de pliegos en la forma que previene la base 13.ª

Las proposiciones redactadas en papel de 8.ª clase y acompañada de la cédula personal correspondiente se presentarán por los dueños ó apoderados legalmente autorizados en esta Jefatura (Parque de Intendencia, ex-convento de San Agustín) en cualquier día desde las diez á las trece y en los días laborables, además de esas horas, en las de diez y seis á las diez y ocho hasta del día 9 de Junio próximo inclusive.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios el importe del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los dos periódicos locales.

Valladolid 10 de Mayo de 1920.
—Domiciano Fernandez.